

**ESTATUTOS**  
**RED NACIONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL**  
**DE LA RESISTENCIA ANTIMICROBIANA DE GUATEMALA**

En la Ciudad de Guatemala, el uno de junio de dos mil dieciocho, los comparecientes declaran ser de los datos de identificación personal consignados, hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y que por este acto vienen a constituir una **ASOCIACIÓN CIVIL NO LUCRATIVA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declaran los comparecientes que en este momento se constituyen en Asamblea General, aprobando por unanimidad los siguientes puntos: a) Manifiestar su voluntad expresa de constituir una asociación civil no lucrativa; b) Discusión y aprobación de los estatutos de la Asociación; y c) Elección y toma de posesión de los miembros de la Junta Directiva Provisional de la Asociación. **SEGUNDA:** Declaran los comparecientes que han celebrado reuniones previas con el objeto de constituir una asociación civil sin finalidades lucrativas, cuyo objeto y fines puedan promover, ejercer y proteger sus intereses comunes, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes vigentes, razón por la cual, por unanimidad expresamente declaran su voluntad de constituir una asociación civil que se denominará: **RED NACIONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA RESISTENCIA ANTIMICROBIANA DE GUATEMALA.** **TERCERA:** Someten a conocimiento de los presentes, los estatutos que regirán a la asociación, los cuales después de haber sido ampliamente discutidos, son aprobados por unanimidad por los presentes, los cuales quedan de la siguiente forma: **CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo uno. Denominación.** La Asociación que por este acto se constituye se denominará: **RED NACIONAL DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA RESISTENCIA ANTIMICROBIANA DE GUATEMALA,** en adelante denominada simplemente la Asociación. **Artículo dos. Naturaleza.** La asociación es una organización de carácter privado, no lucrativa, no religiosa, apolítica, social, cultural, educativa, técnica, científica, humanitaria, de asistencia social y de desarrollo integral de sus asociados. **“Artículo tres. Objeto.** El objeto de la Asociación es crear programas permanentes de

investigación, vigilancia, capacitación, actualización y comunicación para sus asociados, en el tema de resistencia antimicrobiana, con la finalidad de alcanzar metas científicas. **“Artículo cuatro. Fines.** Los fines de la Asociación son: a) Desarrollar estudios y capacitaciones permanentes para los asociados, que permitan establecer la necesidad de administrar antimicrobianos con prescripción médica; b) Promover la integración y participación de todos los asociados; c) Servir como enlace técnico-asesor en el tema de resistencia antimicrobiana. d) Establecer y ejecutar programas de capacitación continua que permita la actualización y desarrollo de los asociados. e) Incentivar la incorporación de nuevos miembros y su participación activa en las actividades de la Asociación. f) Gestionar y participar en proyectos de investigación relacionados a la resistencia antimicrobiana. g) Fomentar la competencia leal y ética entre los miembros de la Asociación. h) Coordinar actividades con otras asociaciones afines al tema. Todas las actividades que conlleven una prestación de servicios tanto en el objeto como en los fines, se realizarán de manera gratuita, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la entidad; previa autorización o licencia de la autoridad gubernamental correspondiente para la realización de dichas actividades.” **Artículo cinco. Plazo.** La Asociación se establece por tiempo indefinido. **Artículo seis. Domicilio.** El domicilio de la Asociación se establece en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala y su sede en el Departamento de Química Farmacéutica, Universidad del Valle de Guatemala, ubicado en la once calle, quince guión setenta y nueve (15-79) zona quince (15), Vista Hermosa III; en donde se desarrollarán sus sesiones y asambleas, y como subsede el Laboratorio de Referencia Regional de Sanidad Animal –LARRSA-, Universidad de San Carlos de Guatemala, Edificio M guion diez, Ciudad Universitaria, zona doce (12), ciudad de Guatemala, sin embargo la asociación podrá establecer otras subsedes, oficinas y delegaciones en cualquier parte del territorio de la República de Guatemala, así como en el extranjero. **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS ASOCIADOS. Artículo siete. Requisitos de Ingreso.** Para ingresar como asociado se establecen los siguientes requisitos: a) Solicitar por escrito su ingreso; b) Ser mayor de edad; c) Ser guatemalteco o extranjero; d) Ser responsable, confiable, de

reconocida honorabilidad y honradez; e) Cancelar la cuota o contribución que establezca la Asamblea General; f) Estar debidamente inscrito en el libro de asociados; g) Ser miembro de una entidad gubernamental, privada o académica, organismo internacional, empresa o profesional independiente que trabaje en los temas de resistencia antibacteriana; h) Llenar la solicitud de ingreso y firmar la carta de compromiso para cumplir con los estatutos de la Asociación, sus reglamentos, disposiciones y acuerdos aprobados por la Asamblea General; i) Tener solicitud de ingreso y carta de compromiso aceptados y aprobados por la Junta Directiva, el ingreso se concreta cuando la Asamblea General aprueba la solicitud. Se considerarán asociados activos, aquellos que estén inscritos en el libro de ingresos y egresos de la Asociación, que cuenten con la constancia que lo acredite como tal suscrita por el Secretario y el Presidente de la Junta Directiva, y estar al día en el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan. **Artículo ocho. Derechos de los Asociados.** a) Proponer, elegir y ser electos para optar a cualquier cargo en la Asociación; b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General, cada miembro tendrá un voto nominal; c) Mantenerse informado acerca de todos los asuntos que tengan relación con la Asociación; d) Presentar ponencias y solicitudes ante la Junta Directiva o la Asamblea General dentro del marco del objeto y fines de la Asociación; e) Participar en las comisiones y actividades que se establezcan. **Artículo nueve. Deberes de los asociados.** Son deberes de los asociados los siguientes: a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptados por la asociación, y las leyes de la República de Guatemala; b) Concurrir a las sesiones a las que fueren convocados; c) Desempeñar con responsabilidad los cargos y comisiones que se le confíen; d) Estar inscrito en el libro de asociados que se encuentre habilitado en el Registro de las Personas Jurídicas; e) Cumplir con las responsabilidades adquiridas ante la Junta Directiva o la Asamblea General de la Asociación. f) Asistir a las reuniones programadas por la Junta Directiva o Asambleas Generales. En caso de no poder asistir, podrá nombrar un suplente o enviar una nota de excusa dirigida a la Junta Directiva; g) Participar activamente en el desarrollo de las actividades de Asociación. **CAPÍTULO TERCERO.**

**ESTRUCTURA ORGÁNICA. Artículo diez. Órganos.** Son órganos de la Asociación los siguientes: a) Asamblea General y b) Junta Directiva. **Artículo once. Asamblea General.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación y sus resoluciones obligan a presentes, representados y ausentes. **Artículo doce. Integración.** La Asamblea General se integra con los asociados activos presentes y legalmente representados de conformidad con sus estatutos. **Artículo trece. Sesiones de la Asamblea General.** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año y en forma extraordinaria las veces que sea necesario. Asimismo se podrá reunir cuando lo solicite un mínimo del diez por ciento de los asociados activos. La Asamblea General Ordinaria se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes al período contable que haya concluido, el cual será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primer año el cual iniciará a partir de la fecha de la inscripción de la Asociación al treinta y uno de diciembre del año que se trate. **Artículo catorce. Convocatoria.** Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se harán por medio de la Junta Directiva, indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar. En el caso de la Asamblea General Extraordinaria también se deberá incluir la agenda a tratar. La convocatoria debe llegar a cada asociado por lo menos con diez días de anticipación. **Artículo quince. Resoluciones.** Las resoluciones de la Asamblea General a menos que los presentes estatutos establezcan una mayoría especial, se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados activos presentes y representados legalmente en la sesión, siempre que se ajusten a la ley y a los presentes estatutos y no se podrá alegar desconocimiento de las mismas ya que tienen carácter obligatorio para todos los asociados, aunque no hayan asistido a las sesiones en que fueron acordados o que hayan votado en contra. **Artículo dieciséis. Representaciones.** El asociado que por causa justa no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro asociado activo, quien acreditará su representación por medio de carta poder haciendo ver el motivo de la ausencia. No se podrá ejercer más de una representación. **Artículo diecisiete. Quórum:** El quórum para que las sesiones de Asamblea General se consideren válidamente

reunidas, deberá estar integrado por lo menos con la presencia del sesenta y cinco por ciento de los asociados activos presentes y representados. Si el día y hora fijados en la convocatoria no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y fecha fijados con los asociados que se encuentren presentes o representados, sin necesidad de nueva convocatoria. **Artículo dieciocho. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.** Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva; b) Autorizar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados, propuestas por la Junta Directiva; c) Conocer y resolver los informes de actividades, estados financieros y contables, planes de trabajo y presupuestos que presente la Junta Directiva; d) Conocer y resolver las propuestas y mociones que se presenten; e) Conocer la solicitud y autorizar el ingreso a nuevos miembros. **Artículo diecinueve. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien mueble, inmueble o derecho de la Asociación; b) Acordar la modificación de los presentes estatutos y reglamentos; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los asuntos de la Asociación; d) Acordar la cancelación de nombramientos no vigentes; e) Resolver aquellos asuntos que por su importancia no puedan ser propuestos hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria. **Artículo veinte. Junta Directiva.** La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo y Administrativo de la Asociación y se integra con los siguientes cargos; a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; y e) Vocal I; f) Vocal II; y g) Vocal III. **Artículo veintiuno. Duración.** Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, y su desempeño será *ad-honorem*. Podrán ser reelectos. **Artículo veintidós. Elección.** El sistema de elección para integrar la Junta Directiva, será según decida la Asamblea General. La votación se hará en forma secreta. Resultaran electos quienes obtengan la mayoría simple de votos. **Artículo veintitrés. Toma de Posesión.** La Junta Directiva electa tomará posesión, a más tardar, treinta (30) días después de la fecha de su elección; a excepción de la primera Junta Directiva, la cual lo hará inmediatamente. **Artículo veinticuatro.**

**Resoluciones de la Junta Directiva.** Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos. Para que la reunión de la Junta Directiva se considere válida se necesita de la presencia de los miembros que establezca la Asamblea General. **Artículo veinticinco.**

**Atribuciones de la Junta Directiva.** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se cumplan los reglamentos, acuerdos y resoluciones de la asamblea general; b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la entidad; c) Dirigir la administración de la asociación; d) Representar a la Asociación ante instituciones y organizaciones afines u otras que requieran su apoyo; e) Promover actividades para mantener y ampliar la cobertura de la Asociación; f) Presentar el informe de actividades desarrolladas, el plan de trabajo y el presupuesto anual ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación; g) Autorizar los gastos de funcionamiento de acuerdo al presupuesto general aprobado por la Asamblea General; h) Evaluar y supervisar la ejecución del plan de trabajo general y el de las comisiones; i) Gestionar apoyo financiero y patrocinio con asociaciones, empresas e Instituciones Nacionales o Internacionales, para sufragar los gastos de funcionamiento y logro de objetivos de la Asociación; j) Someter a discusión ante la Asamblea General las propuestas y mociones que presenten las comisiones de trabajo; k) Presentar a los nuevos miembros en Asamblea General; l) Convocar a elecciones de nueva Junta Directiva; m) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General con, por lo menos, diez días hábiles antes de la fecha programada; n) El desarrollo de sus reuniones y sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.

**Artículo veintiséis. Atribuciones del Presidente.** Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Representar legalmente a la Asociación, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Autorizar con el Secretario el libro de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como el libro de ingresos y egresos de los asociados; d) Mantener la unidad de la Junta Directiva; e) Coordinar la elaboración y ejecución del plan de trabajo y presupuesto anual; f) Administrar los fondos de la Asociación, en forma conjunta con el Tesorero;

g) Coordinar la elaboración del informe anual de actividades desarrolladas; h) Elaborar y coordinar con el Secretario, la agenda de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; i) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General. **Artículo veintisiete. Atribuciones del Vicepresidente.** Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo; b) Sustituir al Presidente en caso de impedimento, de ausencia temporal o total, esto último si la Asamblea General lo aprobare; c) Completar el tiempo de mandato del Presidente, en caso de su ausencia definitiva; d) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo veintiocho. Atribuciones del Secretario.** Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva de la Asociación las siguientes: a) Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General, Junta Directiva y de ingreso de asociados; b) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Notificar la convocatoria con diez días de anticipación; e) Elaborar y mantener actualizada la base de datos de los miembros de la Asociación, f) Administrar y suscribir la correspondencia que se genere en la Asociación; g) Administrar la información derivada de las distintas actividades de la Asociación; h) Registrar y mantener el libro de actas de las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General; i) Elaborar con el Presidente, las agendas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales; J) Apoyar a los Coordinadores de las Comisiones facilitándoles la información disponible para el desarrollo de su trabajo; k) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo veintinueve. Atribuciones del Tesorero.** Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva de la Asociación las siguientes: a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación en conjunto con el Presidente; b) Autorizar con el Presidente las erogaciones con relación a los gastos de funcionamiento y operación de la asociación; c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva del ingreso y egreso de los fondos; d) Presentar el presupuesto a la Asamblea General para su aprobación; e) Administrar los fondos de la Asociación de forma conjunta con el Presidente; f) Supervisar la ejecución del presupuesto y la contabilidad de la Asociación;

g) Presentar informes referentes a la ejecución del presupuesto, de forma trimestral, a la Junta Directiva y a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias y cuando sea requerido; h) De manera conjunta con un contador mantener actualizados los aspectos contables de la Asociación. i) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo treinta. Atribuciones de los Vocales:** Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva las siguientes: a) Colaborar activamente con los demás miembros de la Junta Directiva en los asuntos de la Asociación; b) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento, ausencia temporal o definitiva si lo aceptare y si el caso lo amerita, excepto al Presidente; c) Representar a la Junta Directiva en las actividades que ésta le delegue; d) Coordinar la logística de las reuniones de trabajo; e) Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva. **Artículo treinta y uno. Comisiones de Trabajo.** La asociación podrá crear comisiones de trabajo para cumplir con sus fines y objetivos. **a) Integración:** Las comisiones se integrarán por los miembros de la Asociación electos por la Asamblea General, con base a los objetivos y necesidades plasmados en el plan de trabajo propuesto por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Los integrantes de las comisiones durarán en su cargo dos años, nombrarán a un coordinador y a un suplente. **b) Atribuciones:** La función de las comisiones es asegurar la ejecución del plan de trabajo. El coordinador de comisión es quien dirige la ejecución de las actividades que se desarrollen en la misma. **c) De las comisiones de trabajo en particular:** La Asamblea General aprobará la creación de comisiones de trabajo, las que podrán ser permanentes o temporales. **CAPÍTULO CUARTO. DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO. Artículo treinta y dos. Integración del Patrimonio.** El patrimonio de la asociación se constituye con todos los bienes y derechos que adquiera por cualquier título legal. Realizará sus fines y se sostendrá financieramente con las cuotas que ordinaria y extraordinariamente aporten sus miembros, las contribuciones voluntarias, las donaciones, cualquier producto o rendimiento de los bienes propios y de los eventos que se realicen, y, por cualquier otro ingreso lícito. **Artículo treinta y tres. Destino del Patrimonio.** El patrimonio de la Asociación y los bienes particulares que lo



constituyen se destinarán exclusivamente a la consecución de sus objetivos y fines, quedándole expresamente prohibida la distribución de dividendos, utilidades, excedentes ventajas o privilegios a favor de sus miembros. Ningún miembro de la asociación podrá alegar derechos sobre los bienes de la Asociación, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva. **Artículo treinta y cuatro. Fiscalización del Patrimonio.** Los recursos patrimoniales de la Asociación serán fiscalizados por dos asociados que serán nombrados por la Asamblea General para un período de dos años o en su caso por un Auditor externo nombrado por la propia Asamblea General a petición de uno de sus asociados. **Artículo treinta y cinco. Bienes Remanentes.** En caso de disolución la Asamblea General Extraordinaria deberá aprobar a que entidad deberán trasladarse los bienes remanentes, la que deberá tener fines similares a esta Asociación. **CAPÍTULO QUINTO. DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo treinta y seis. Diferencias.** Toda diferencia que surja entre los asociados o de estos para con la Asociación, se resolverá en forma amigable, mediante la aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos. **Artículo treinta y siete. Pérdida de la Calidad de Asociado.** La calidad de asociado activo se pierde por suspensión temporal acordada por la Junta Directiva, por liquidación, muerte, separación o renuncia. También se pierde la calidad de activo por incumplimiento de los estatutos y los reglamentos correspondientes, por la falta de pago de dos cuotas o la falta a dos asambleas consecutivas sin excusa. **Artículo treinta y ocho. Recuperación de la Calidad.** La calidad de asociado activo se recupera por cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido, o en su caso por cesar la causa que motivó la suspensión previa resolución de la Junta Directiva. **Artículo treinta y nueve. De las Faltas:** Se consideran faltas cometidas por los asociados las siguientes: a) El incumplimiento de estos estatutos y sus reglamentos, a lo resuelto por la Asamblea General; b) El incumplimiento de las disposiciones de la Asamblea General, c) El incumplimiento de lo resuelto por la Junta Directiva, d) Cuando se compruebe que están actuando contra los intereses de la Asociación; y e) El incumplimiento de compromisos que el asociado contraiga con la Asociación. **Artículo cuarenta. Procedimiento de remoción de asociados.** Para la remoción de asociados la Junta Directiva

hará saber por escrito al asociado los cargos que haya en su contra, concediéndole un plazo de cinco días para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes dictará la resolución correspondiente. La remoción deberá ser aprobada por la Asamblea General. **Artículo cuarenta y uno. Sanciones.** La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier asociado por faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones: menores: a) Amonestación verbal, escrita, o pecuniaria; mayores: a) Suspensión de la calidad de asociado activo hasta por seis meses. Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer sus derechos establecidos en las literales a, b y c, del artículo ocho de estos estatutos; b) Pérdida total de la calidad de asociado. **Artículo cuarenta y dos. Procedimiento.** Previo a dictar las sanciones respectivas la Junta Directiva hará saber por escrito al asociado los cargos que haya en su contra, concediéndole un plazo de cinco días para que por escrito haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes dictará la resolución correspondiente. Se exceptúa del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones verbales. **Artículo cuarenta y tres. Recursos.** El afectado, dentro de los diez días siguientes de haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, recurso de apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General, la que estará obligada a conocerlo sin más trámite. **Artículo cuarenta y cuatro. Actuaciones.** Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito. **CAPÍTULO SEXTO. DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS. Artículo cuarenta y cinco. Modificaciones.** Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto. **Artículo cuarenta y seis. Solicitud.** La modificación de los estatutos debe ser solicitada por escrito a la Junta Directiva por las dos terceras partes de asociados activos y la Asamblea General Extraordinaria conocerá el caso. **Artículo cuarenta y siete. Estudio.** La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación de los estatutos y presentar sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General

Extraordinaria. **Artículo cuarenta y ocho. Quórum de Aprobación.** Para la aprobación de modificación de estatutos se requerirá la presencia en Asamblea General Extraordinaria de una mayoría especial formada por el sesenta por ciento (60%) de los asociados activos y en el acta de dicha asamblea se deberá cumplir con lo preceptuado en estos estatutos. **Artículo cuarenta y nueve. Resolución.** Toda modificación a los estatutos deberá ser aprobada por el cincuenta y uno por ciento (51%) de los asociados activos con derecho a voto presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria que conozca.

**CAPÍTULO SEPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo cincuenta. Causas de Disolución.** La asociación podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por resolución de autoridad competente; b) Por resolución de la Asamblea General adoptada en sesión extraordinaria convocada específicamente para este asunto y con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento de los asociados activos; y c) Cuando no pudiere continuar con los fines señalados en estos estatutos.

**Artículo cincuenta y uno. Procedimiento de Liquidación.** En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de dos (2) liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes: a) Tener la representación legal de la Asociación en liquidación; b) Exigir cuentas de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Asociación; c) Cumplir con las obligaciones pendientes; d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución; e) Otorgar los finiquitos; f) Disponer que se practique el Balance General final; g) Rendir cuenta a la Asamblea General extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final; y h) suscribir y presentar al Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación la documentación de la Asociación para cancelar su inscripción.

**CAPÍTULO OCTAVO. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. Artículo cincuenta y dos. Junta Directiva Provisional.** Los integrantes de la Junta Directiva Provisional aquí nombrada continuarán en el desempeño de sus cargos hasta la fecha en que la Asamblea General elija a la Junta Directiva Titular y estos tomen posesión de los cargos. Los presentes proceden a elegir

por unanimidad a las personas que ocuparán los diferentes cargos de la Junta Directiva Provisional, con el objeto de que exista un órgano director que supervise las primeras actividades de legalización y registro de la asociación, la cual queda integrada de la siguiente manera: **Presidente: Elfego Rolando López García; Vicepresidente: Iris Lorena Cazali Leal; Secretario: Dora Elena Chang Chang; Tesorero: María Eugenia Paz Díaz; Vocal I: Miriam Johanna Canet Elgueta; Vocal II: Blanca Josefina Zelaya Pineda; Vocal III: Hilda Elena Valencia Marroquín de Abril.** Artículo cincuenta y tres. Interpretación. Cualquier problema de interpretación de los estatutos y sus reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un Profesional del Derecho, para resolverla. **CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN.** Los comparecientes aceptan y aprueban en su totalidad el contenido de la presente, especialmente, aceptan y aprueban los estatutos aquí establecidos. Yo la Infrascrita Notaria, **DOY FE:** a) Que todo lo relacionado me fue expuesto; b) De haber tenido a la vista los documentos citados; c) Que di íntegra lectura al contenido de la presente escritura a los comparecientes, quienes enterados de su contenido, objeto, validez, y de la obligación de registrar el testimonio de la presente en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación y la inscripción de la Asociación ante la Superintendencia de Administración Tributaria, lo aceptan, ratifican y firman.

**Los presentes estatutos, están incluidos Escritura Pública de constitución de fecha 01 de junio de 2019, misma que fue modificada en el artículo No.3 y artículo No. 4; mediante la Escritura Pública No.14 de fecha veintinueve de octubre de 2018, ambas elaboradas por la Abogada y Notaria Diana Cabrera Estrada.**